

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

**RESPUESTAS A CONSULTAS
BASES DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO
ELÉCTRICO EMPRESAS CONCESIONARIAS DE
DISTRIBUCIÓN**

**CHILQUINTA ENERGÍA S.A.
COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.**

N° SE-01/10

Respuestas a Consultas Recibidas en el Proceso de Licitación SE N° 01/10

A continuación se da respuesta a las consultas efectuadas por las empresas inscritas en el proceso de licitación de suministro eléctrico N° SE-01/10 que está llevando a cabo Chilquinta Energía S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A.-+

Las consultas que se responden son todas las recibidas hasta el 10 de diciembre de 2010.

- 3.1.** Para el caso de generadores actualmente presentes en el sistema interconectado central y que a la vez tienen empresas de generación filiales operando en el mismo sistema (caso de Endesa y sus filiales Pehuenche, Pangue y San Isidro), se solicita establecer desde ya que la empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales, para participar en este proceso de licitación.

Respuesta:

Habiendo la empresa Matriz comprado bases, se autoriza a que ésta presente una o más ofertas por medio de alguna de sus filiales. De este mismo modo habiendo una empresa filial comprado las bases se acepta que la empresa Matriz presente una o más ofertas. En todo caso los antecedentes correspondientes a la oferta administrativa que serán evaluados, corresponderán a la empresa que presente la oferta y que en definitiva sería la que suscribiría el Contrato de suministro. Todo lo anterior queda sujeto a la aprobación de la CNE.

- 3.2.** En relación a la proyección mensual y por punto de suministro realizada para el BSE6 según el ANEXO N° 12, existe una diferencia entre la suma de la energía desagregada por mes (Suma = 300 GWh) con respecto a la desagregada por punto de suministro (Suma = 150 GWh). Se agradece aclarar esta diferencia.

Respuesta:

Es efectiva la diferencia y corresponde a un error de transcripción de cifras. La tabla definitiva es la siguiente:

BSE6 COMPONENTE BASE (GWh)

- 3.3. Entendemos que para efectos de reconocer los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los Suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga. Agradeceremos especificar.

Respuesta:

Todos los Bloques tendrán un mismo tratamiento no discriminatorio.

- 3.4. En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro?

Respuesta

Las obligaciones de cada proveedor se limitan a los compromisos de suministro contratados, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las modificaciones introducidas por la Ley 20.220, teniendo presente además, lo dispuesto en la cláusula 17º del contrato de suministro en cuestión.

- 3.5. En relación al punto 4.1.2 de las Bases, se indica que si uno o más puntos de suministro o de compra dejan de ser reconocidos como punto de suministro o de compra en los sucesivos Decretos de Precio de Nudo, los consumos de dichos puntos serán referidos al nudo troncal que resulte asignado en conformidad a las condiciones establecidas en los Decretos de Precio de Nudo y que cumple con estar definido como punto de suministro o compra en el Decreto de Precio de Nudo vigente. Asimismo se indica que consistentemente los precios de los mencionados consumos en los nuevos puntos de suministro o compra serán determinados conforme lo establecido en el artículo segundo del Decreto de Precio de Nudo vigente. Esto difiere a lo establecido en el proceso de licitación del año 2008, donde se establecía que los precios en los nuevos puntos de suministro serían calculados en función de lo indicado en el decreto N° 130/08, vale decir se pre fijaba el Decreto de Precio de Nudo a considerar en caso que un punto de suministro o compra desapareciera. Se agradece explicar dicha diferencia de consideración.

Respuesta

Los cambios en la topología quedan siempre reflejados en el decreto que está vigente en el momento del cambio, y no necesariamente en el decreto que respalda la Licitación.

- 3.6. En relación a lo expuesto en la pregunta 3.5 en el artículo 28 del Reglamento de Licitaciones (DS N°4 2008), se indica lo siguiente:

“Si las Bases incluyen Puntos de Oferta que no coinciden con los Puntos de Suministro o Compra, aquéllas deberán señalar que los precios de compra de energía en dichos Puntos de Suministro o Compra serán iguales al precio de oferta del proponente establecido en el respectivo Punto de Oferta señalado en las Bases, multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, incluidos en el decreto de precios de nudo vigente a la fecha del llamado a Licitación. Dichos factores no podrán alterarse durante la vigencia del contrato de Suministro que deban suscribir la o las Concesionarias con el o los Adjudicatarios de la Licitación.”

Se agradece aclarar la compatibilidad legal del hecho de ajustar los factores de modulación aplicables a los nuevos puntos de compra a los factores consignados en el Decreto Tarifario vigente. Ello en virtud con lo dispuesto en la normativa eléctrica, en particular en el artículo 28 del Reglamento de Licitaciones (DS N° 4/2008) que liga siempre estos precios a los factores del Decreto Tarifario vigente a la fecha de la licitación (invariabilidad).

Respuesta

Lo señalado en las bases en el punto 4.1.2 es complementario a lo establecido en el reglamento, en ausencia de disposiciones reglamentarias que indiquen el modo de aplicación de los contratos en tal condición excepcional.

- 3.7. Considerando la pregunta 3.5 y asumiendo que al desaparecer un punto de suministro se debe utilizar el artículo segundo del Decreto de Precio de Nudo vigente para calcular el nuevo precio asociado, solicitamos aclarar cómo habría que proceder en caso que el artículo segundo fuese eliminado, reemplazado o en su defecto renombrado en los futuros Decretos de Precio de Nudo.

Respuesta

En caso que la autoridad regulatoria elimine el artículo segundo del decreto tarifario de precio de nudo, ésta establecerá las medidas normativas correspondientes para la adecuada aplicación de los contratos de suministro.

- 3.8. Con respecto al punto 10.1.3 de las Bases, se establece que el precio máximo de energía a ofertar corresponde al valor establecido en el Decreto de Precio de Nudo N° 82/2010. Según el mencionado decreto, dicho valor corresponde a 92,037 US\$/MWh, sin embargo en las Bases se indica que el precio máximo es de 95,016 US\$/MWh. Se agradece aclarar esta diferencia.

Respuesta

La diferencia se debe a un error de transcripción. En el punto 2.1 (Valor máximo de ofertas de licitación en puntos de oferta), establecido en el Decreto de Precio de Nudo N° 82/2010, el valor máximo de las ofertas de licitación para el Sistema Interconectado Central corresponde a un precio medio de 107,979 [US\$/MWh], con un precio de potencia de 9,031 [US\$/kW/mes] y un valor máximo de licitación para el precio de energía en este sistema igual a 92,037 [US\$/MWh].

- 3.9. En el punto 11.1.1 se indica que el Domicilio del Proceso de Licitación corresponde a General Cruz 222, piso 3, Valparaíso. Se agradece confirmar dicha dirección, o en su defecto indicar si se debe considerar un nuevo domicilio (Av. Argentina N° 1, piso 7, Valparaíso).

Respuesta

Se corrige el domicilio del Proceso: Avenida Argentina N° 1, piso 7, Valparaíso.

- 3.10. En la fórmula de Indexación del precio de la energía definida en el Anexo 2, letras A y C.1, se omite como indexador el GNL, no obstante que es un combustible que se es utilizado actualmente en la operación del sistema. Al respecto, señalamos que esta omisión no se ajusta a lo dispuesto por la normativa eléctrica, por cuanto en el artículo 133 del DFL N° 4 y en el artículo 13 del Reglamento de Licitaciones (DS N°4/2008) claramente señalan que "las fórmulas de indexación de la energía deberán expresar la variación de costos de
-

combustibles y de otros insumos relevantes para la generación eléctrica". Por tal razón, se solicita incluir, previa consulta a la CNE, el GNL como indexador en la fórmula de indexación de la energía, por ser un combustible utilizado en la generación eléctrica del SIC.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado. El mecanismo de indexación fue definido por la Comisión Nacional de Energía.

- 3.11.** En la descripción de los valores que deben aplicarse en las fórmulas de indexación que se realiza en el Anexo 2, tanto en el punto C.1 para el caso de la energía, como en el punto C.2 para el caso de la potencia, existe un error. En efecto cuando se describen los valores que deben ir tomando los indexadores en el transcurso del contrato, que se identifican como: "Valor Index _Ki", (K= 1,..5) se señala, en todos los casos, que el promedio de seis meses se debe realizar "contados regresivamente desde el tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación, vale decir, contados regresivamente desde diciembre de 2010", lo cual evidentemente representa una contradicción. Entendemos que la fecha del mes de diciembre de 2010 es válida únicamente para determinar los valores base o iniciales que se utilizan en las respectivas fórmulas de indexación, esto es los que se identifican como "Valor Index_Ko". Por lo tanto, se solicita corregir la descripción de los indexadores "Valor Index_Ki", eliminando en todos los casos el texto final: "vale decir, contados regresivamente desde diciembre de 2010"

Respuesta:

Se corrigen las siguientes descripciones en Anexo N° 2, Punto C, "Valores para Aplicación de las fórmulas de Indexación años 2012 y siguientes."

Valor Index_1i: Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses anteriores, contados regresivamente desde el tercer mes anterior a aquel en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Valor Index_2i: Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses anteriores, contados regresivamente desde el tercer mes anterior a aquel en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Valor Index_3i: Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses anteriores, contados regresivamente desde el tercer mes anterior a aquel en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Valor Index_4i: Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses anteriores, contados regresivamente desde el tercer mes anterior a aquel en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Valor Index_5i: Promedio de los valores mensuales del Consumer Price Index (USA), de los 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA".

CPI : Promedio de los valores mensuales del Consumer Price Index (USA), correspondiente a los 6 meses anteriores contados regresivamente desde el tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

- 3.12.** Con respecto al Modelo de la Oferta Económica incluido en el ANEXO N° 7, en el punto 3 donde se deben especificar los ponderadores de la Fórmula de Indexación para el precio de la energía activa, la sumatoria de dichos índices va desde $i = 1$ a 6, siendo que en principio sólo hay 5 indexadores, favor revisar dicho punto.

Respuesta:

En todos los puntos del Anexo N° 7:

Donde dice:

$$Total = \sum_{i=1}^6 a_i =$$

Debe decir:

$$Total = \sum_{i=1}^5 a_i =$$

- 3.13.** En relación al punto 9.2.4.1 sobre la Garantía de seriedad de la Oferta, se solicita definir claramente las fechas de vigencia (inicio y término) de la boleta de garantía a ser entregada por el suministrador.

Respuesta:

Fecha de inicio: el 16 de marzo de 2011 o antes.

Fecha de término: el 10 de marzo de 2012 o posterior.

- 3.14.** En relación con los Bloques de Suministro de Energía, indicados en la sección 4.3 de las bases. Se solicita a la Licitante confirmar que en la eventualidad que el Proponente, oferte por dos o más subbloques, sólo bajo la modalidad de no separables pueda presentar sólo una boleta de garantía que cubra toda la oferta (MWh), entendiendo que en los demás casos (modalidad de ofertas separables) se debe presentar una boleta de garantía por cada oferta.

Respuesta:

Efectivamente, solamente en el caso de ofertas por sub bloques no separables se podrá presentar una boleta de garantía cuyo monto debe ajustarse a la cantidad equivalente de sub bloques ofertados en la modalidad no separable.

- 3.15.** En relación con la Designación del Representante del Oferente (punto 10.1.2.3), se solicita a la Licitante entregar su conformidad a que el Representante del Oferente pueda firmar, paquetes, sobres o cajas, poner las iniciales en cada una de las hojas de las ofertas administrativas y/o oferta económica y participar en todas las instancias y proceso, según se haya designado en la escritura privada, autorizada ante Notario Público y que el Representante Legal de la empresa o compañía pueda firmar el contenido principal de las Ofertas Administrativas y Ofertas Económicas.
-

Respuesta:

A fin de facilitar la participación de los oferentes, el contenido principal de las Ofertas Administrativas y de las Ofertas Económicas deberán contar con la firma del representante legal de la empresa, mientras que los restantes documentos propios de la licitación y requeridos en las bases respectivas, podrán contar con la sola firma del “representante del oferente” designado para estos efectos según punto 10.1.2.3. de las bases.

- 3.16.** En relación con la Constitución Jurídica de la Empresa (punto 10.1.2.7), se solicita al Licitante confirmar que si el Proponente es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), pueda presentar un certificado, firmado por el representante legal con la transcripción de la última nómina de los mayores 12 accionistas enviada a dicho organismo.

Respuesta:

- a) En concordancia con el primer párrafo Punto 3 de la Circular de Normas Contables Generales N°129, de la Superintendencia de Valores y Seguros, fechada el 23/01/2006, solamente en el caso de sociedades anónimas abiertas, se podrá presentar una transcripción de la lista con los 12 mayores accionistas o socios enviada a ese organismo, ordenados de mayor a menor de acuerdo al número de acciones suscritas. Si a la fecha de presentación de la oferta se hubiesen producido cambios relevantes se deberá informar esta circunstancia.
- b) Si se trata de una sociedad anónima cerrada que no informa su nómina de accionistas a la SVS, se deberá acompañar un certificado del Gerente General de la compañía Proponente, acerca de la composición accionaria, indicando claramente el nombre de los accionistas respectivos y sus correspondientes participaciones.
- c) Tratándose de sociedades de Responsabilidad Limitada, sus socios se acreditarán con la copia actualizada de su inscripción en el Registro de Comercio que se solicita en el Punto 10.1.2.7
- d) Tratándose de personas jurídicas extranjeras habrá que estarse a su naturaleza jurídica y país de origen para determinar el documento apto para acreditar sus accionistas o socios, debiendo acompañarse los documentos pertinentes, debidamente legalizados y traducidos, si correspondiere.

- 3.17.** Respecto de la inscripción con certificado de vigencia que el Proponente debe presentar, deseamos conocer si éste, ¿Se refiere a la inscripción de la sociedad o a la inscripción de la designación del o de los representantes legales o ambas inscripciones? Además, se solicita a la Licitante confirmar si es factible que el Proponente presente una copia de la inscripción en el Registro de Comercio correspondiente con vigencia ya sea al primer o al segundo semestre de 2010.

Respuesta:

- a) Con respecto a la inscripción solicitada, se refiere a ambas si procediere.
- b) El Proponente deberá presentar una copia de la inscripción del Registro de Comercio con vigencia no superior a 6 meses a la fecha de Presentación de Propuestas tal como se indica en el Punto 10.1.2.7 de la Bases.

- 3.18.** En relación al Documento N°13, sección 10.1.2.13, punto (xiv): se indica que el Proponente debe entregar antecedentes de la “Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999”. Al respecto, entendemos que se debe informar la producción de energía estimada para los próximos 10 años considerando la hidrología presentada en los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en cada uno de los 10 años. Sin embargo, una proyección de generación para un determinado año futuro depende, además de otras variables, de la o las hidrologías supuestas para los años anteriores, las cuales no pueden ser todas iguales a las indicadas anteriormente (sólo años secos) pues los resultados son irreales, razón por la cual resulta más apropiado considerar una hidrología media para los años previos al del cálculo. Confirmar que como condición inicial al momento de hacer la proyección para los primeros 10 años de Contrato, se deberá considerar, las actuales cotas de embalse contempladas en el más reciente Informe Técnico de Fijación de Precios Nudo que exista publicado por la Comisión con anterioridad a la Fecha de Presentación de Ofertas, y asumir un escenario de hidrología media hasta el año inmediatamente anterior al inicio del Contrato. Agradeceremos confirmar la aplicación del procedimiento de proyección antes señalado, el cual ya fue utilizado con ocasión del proceso de licitación 2008.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado

- 3.19.** En relación con el Documento N°13 (punto xv), en el mismo Documento 13 se debe informar la potencia estimada en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años y especifica que es potencia firme de suficiencia. Al respecto, es preciso señalar que el procedimiento de cálculo de la potencia firme utilizado hasta la fecha integra en esta remuneración tanto la componente de suficiencia como la componente seguridad. Sólo el Reglamento de Cálculo de Potencia Firme (DS N° 62) publicado el 2006, cuya vigencia aún está pendiente y sin fecha definida todavía, incluye el cálculo de la potencia firme con base en la componente de suficiencia. Por lo tanto, se requiere aclarar si la Licitante acepta que se informe la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año, la cual incluye las componentes de suficiencia y seguridad.

Respuesta:

Si los cálculos que aparecen en el anuario del CDEC-SIC están realizados con el criterio de potencia de suficiencia y seguridad para los 5 años solicitados, sería correcto proporcionar dicha información. Si ello no fuera así, el Proponente deberá efectuar las correspondientes estimaciones.

- 3.20.** En relación con la pregunta anterior, (Documento N°13); punto xvi. Además, en tal documento se solicita montos de remuneración de potencia para los próximos 10 años. Al respecto, cabe destacar que tal proyección depende de múltiples variables (entre otras: demanda, programa de obras, hidrología, compromisos contractuales) y que además se tenga definido un procedimiento de cálculo de potencia firme, en vista que el DS N° 62 antes referido aún no tiene fecha definida para su puesta en vigencia. Por tal razón, debe establecerse que toda proyección de potencia firme solicitada en las licitaciones responde al cálculo más apropiado que puede realizar el oferente, habida consideración de los supuestos y circunstancias aún indefinidas que se asocian a este cálculo.

Respuesta:

Estamos de acuerdo que el cálculo realizado corresponde a la mejor estimación que puede hacer el Oferente habida consideración de las incertidumbres que pueden existir al momento

de efectuar los cálculos, sin embargo dicha estimación debe basarse en los principios generales contenidos en el DS N° 62/2006.

- 3.21.** En relación con el punto 11.2.9.1 pág. 50. Se solicita a la Licitante que para efectos de sellar las Ofertas Administrativas y Económicas el Suministrador pueda sellar estas Ofertas con el medio que disponga el Oferente a su libre conveniencia.

Respuesta:

Se acepta lo solicitado.

- 3.22.** En la letra d) de la cláusula Cuarto, al definir las pérdidas de energía en el sistema de transmisión (ΔE_k), se hace referencia a la letra h) de la misma cláusula ¿No debiera hacerse referencia a la letra g) de la misma cláusula? Se agradece definir dicho punto.

Respuesta:

Lo señalado es correcto:

Donde dice:

ΔE_k : Corresponden a las pérdidas de Energía de la Distribuidora en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en la letra h) de la presente cláusula.

Debe decir:

ΔE_k : Corresponden a las pérdidas de Energía de la Distribuidora en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en la letra g) de la presente cláusula.

Asimismo, en la letra e)

Donde dice:

ΔP_k : Corresponden a las pérdidas de potencia en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en la letra h) de la presente cláusula.

Debe decir:

ΔP_k : Corresponden a las pérdidas de potencia en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en la letra g) de la presente cláusula.

- 3.23.** Se solicita eliminar el último párrafo del punto h) de la cláusula cuarto del modelo de contrato, debido a que inhibe al suministrador de ejercer su opción de rechazar un eventual traspaso de excedentes entre concesionarias.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

- 3.24.** En la Cláusula Quinta del modelo de Contrato referente a las Causales de Término Anticipado del Contrato: Se solicita la misma reciprocidad contractual respecto del término anticipado de suministro letra a).

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

- 3.25.** En el segundo punto, letra a) de la Cláusula Quinta del Modelo de Contrato, donde se indica “Cualquier incumplimiento material del Contrato por parte del Suministrador...”. Se necesita que la Licitante aclare que los posibles perjuicios imputables al Adjudicatario deben ser de causa directa y no indirecta y se necesita que la proposición de cláusula establezca taxativamente cuáles son los posibles incumplimientos materiales.

Respuesta:

El punto señalado se refiere a incumplimientos materiales del Contrato por parte del suministrador y no a “perjuicios imputables al Adjudicatario”.

En cuanto a los posibles incumplimientos materiales, considerando que este punto se refiere a la posible resolución anticipada del contrato, éstos tendrían que ser de una entidad o cuantía tal que amerite tan drástica consecuencia.

- 3.26.** Con respecto a la fecha de pago de las facturas emitidas por el suministrador que se especifica en la cláusula Noveno, se solicita modificarla al día 25 de cada mes. Con esto se establece una fecha de pago predeterminada que no depende de la fecha de entrega de datos de facturación.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

- 3.27.** En relación al último párrafo de la cláusula Noveno del modelo de Contrato, se solicita modificarlo según lo siguiente:

“En caso que los cargos por consumo de energía reactiva, uso de los sistemas de Transmisión Troncal, Subtransmisión y Adicional, si corresponde, y otros cargos, no sean incluidos en la factura señalada, el Suministrador emitirá una factura adicional, en cuyo caso la Distribuidora la deberá pagar a más tardar dentro de los 20 días corridos desde la recepción del documento, o en la fecha indicada por la autoridad correspondiente.”

Esto, entendiendo que los cálculos, montos y plazos de pago, son determinados por la autoridad correspondiente.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

- 3.28.** Se solicita a la Licitante modificar o eliminar el último párrafo de la Cláusula Décima Primera del modelo de Contrato, donde se indica que “Será responsabilidad del proveedor convenir oportunamente con terceros, en caso que corresponda según la normativa vigente, el uso de instalaciones de transporte y transformación suficiente...”. Esta solicitud se basa en el Título III, Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica del DFL N°4/2006, debido a que es responsabilidad de los dueños del sistema de transmisión y subtransmisión realizar las
-

inversiones necesarias y suficientes para la expansión del Sistema Troncal y subtransmisión y no del Proveedor.

Respuesta:

Sobre este punto, remitirse a la cláusula Décimo Primera del modelo de Contrato de Suministro, en el cual es claro lo señalado en cuanto a que dicha responsabilidad solamente es aplicable en los casos que corresponda según la normativa vigente.

- 3.29.** Respecto a la cláusula Decimocuarto del modelo de Contrato, en su primer párrafo se hace referencia a la letra e) de la cláusula Cuarto supuestamente referida a calidad y seguridad del suministro. Entendemos que debe hacerse referencia a la letra f) de la cláusula Cuarto, debido a que es ésta la que efectivamente trata sobre la calidad y seguridad del suministro. Se agradece confirmar esta acotación.

Respuesta:

Lo señalado es correcto:

Donde dice:

En lo que respecta a las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a la Distribuidora y/o a sus clientes, en situaciones de racionamiento o fallas, se estará a lo contemplado en la normativa legal y reglamentaria vigente, de acuerdo a lo indicado en la letra e) referida a calidad y seguridad del suministro de la Cláusula Cuarto del presente contrato. En los casos de fuerza mayor se aplicará primeramente los conceptos indicados en la legislación eléctrica y supletoriamente el Derecho Común.

Debe decir:

En lo que respecta a las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a la Distribuidora y/o a sus clientes, en situaciones de racionamiento o fallas, se estará a lo contemplado en la normativa legal y reglamentaria vigente, de acuerdo a lo indicado en la letra f) referida a calidad y seguridad del suministro de la Cláusula Cuarto del presente contrato. En los casos de fuerza mayor se aplicará primeramente los conceptos indicados en la legislación eléctrica y supletoriamente el Derecho Común.

- 3.30.** En la Cláusula Décima Séptima del modelo de Contrato, se expresa que: "En todo caso las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato... deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias... manteniéndose inalterado los precios, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato". Se solicita al Licitante indicar a modo de referencia algunos casos en que podría aplicar esta condición.

Respuesta:

Se refiere a las condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato, que son aquellas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

- 3.31.** En relación a la cláusula Decimonoveno referida a la Cesión del Contrato, se solicita incluir reciprocidad en el derecho de Cesión, otorgándole al Suministrador la facultad de ceder o transferir todo o parte del Contrato a una generadora filial o coligada, bajo condición que el cesionario asuma todas las obligaciones correlativas derivadas del Contrato.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado.

- 3.32.** Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe (Cláusula Trigésima Segunda del modelo de Contrato), esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por montos mayores a los requeridos en las Bases. Agradeceremos indicar si es posible presentar certificados de las pólizas en caso de ser adjudicado.

Respuesta:

Es suficiente acreditar la existencia de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguros de catástrofe, en los términos señalados en los numerales 7.7 y 7.8 de las Bases, y en la cláusula trigésima segunda del Modelo de Contrato.

- 3.33.** Se solicita modificar el punto 7.3 de las bases de acuerdo a lo siguiente:

“Cada EEDD suscribirá Contratos de suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicatarios, conforme a los requerimientos indicados en estas Bases para cada Distribuidora en los Puntos de Compra. En el ANEXO N° 10, se contiene el modelo de Contrato que los adjudicatarios y las EEDD utilizarán como base para negociar los términos del contrato definitivo de suministro.”

Respuesta:

No se acepta lo solicitado.

- 3.34.** Puntos 5.1 y 5.2:

- a) Se solicita especificar que el valor máximo del Precio de Oferta de la Licitación para la energía en el Punto Único de Oferta es de 92,037 US\$/MWh, y que el precio de potencia es igual a 9,031 US\$/KW-mes.

Respuesta:

Ver respuesta a pregunta 3.8 .

- b) Se solicita incluir en las Bases de licitación los precios de potencia y los precios máximos de energía de todos los Puntos de Suministro, los que debieran ser iguales a:

| Punto de Oferta Quillota 220 KV | Factores de Modulación | | Precios Máximos en Puntos de Suministro | |
|------------------------------------|---------------------------|----------|--|-------------|
| | Energía | Potencia | Energía | Potencia |
| Puntos de Suministro | 0/1 | 0/1 | US\$/MWh | US\$/kW-mes |
| Polpaico 220 KV | 0.9878 | 0.9726 | 93,174 | 9,2854 |
| Quillota 220 KV | 1.0489 | 1.0562 | 92,037 | 9,0310 |
| Cerro Navia 220 KV | 1.0000 | 1.0000 | 97,730 | 9,8073 |

Respuesta:

Ver respuesta a pregunta 3.8 .

c) Respecto de la situación cuando uno o más Puntos de Suministro dejan de ser reconocidos como tales en los sucesivos decretos de Precio de Nodo y sus consumos son referidos a un nuevo punto trocal, no queda claro cómo se determinarán los precios en dichos nuevos Puntos de Suministro de conformidad al Artículo Segundo del Decreto de Precios de Nodo vigente. Se solicita que la forma de hacer esta referencia quede especificada de antemano en el contrato a firmar, de manera de incorporar su impacto en el precio ofrecido.

Respuesta:

Ver respuesta a pregunta 3.7.

- 3.35.** Punto 5.3: se solicita dejar establecido que en caso de desaparecer el Decreto de Precios de Nodo o el capítulo de éste que trata el cobro de la energía reactiva, se mantendrá el cobro según el último que estuvo vigente y que los respectivos precios se reajustarán con la variación del IPC en la misma ocasión en que se reajusten los precios de la energía y potencia activas.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado.

- 3.36.** Punto 5.5.1: Una alternativa a lo señalado en este punto respecto de la fuga de clientes regulados de entre 500 KW y 2.000 KW que pasen a ser clientes libres, es que cuando el cliente pasa a ser libre, y por lo tanto pase a ser suministrado por otro generador, sea éste el que asuma el retiro de potencia del cliente, de manera de dejar indemne a su antiguo suministrador. Favor considerar.

Respuesta:

Tal como se señala en cláusula décima del modelo de contrato, cuando esto ocurra, se asumirá una reducción de la potencia de facturación de la Distribuidora que se calculará utilizando las mismas demandas del o los clientes involucrados que se registraron al momento de efectuar los cálculos indicados en la letra d) de la CLÁUSULA CUARTA. Sin embargo, lo anterior se aplicará desde el momento en que el cliente regulado que pase a ser libre concluya con los pagos de potencia que tenga pendientes con la Distribuidora.

- 3.37.** Punto 5.6: Se solicita especificar que los Puntos de Suministro o Compra son aquellos hasta donde se definen las responsabilidades del oferente, tanto respecto de los costos como de la calidad y seguridad del suministro.

Respuesta:

Ver respuesta a pregunta 3.28.

- 3.38.** Punto 7.2: En este punto se señala que las modificaciones que hayan de introducirse al contrato deberán mantener inalterados el precio y los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato. Se solicita especificar claramente qué condiciones y estipulaciones del contrato son esenciales ya que de no hacerlo, todas las cláusulas de aquel podrían caber en esa condición y entonces la cláusula de arbitraje no tendría aplicación práctica.

Respuesta:

Ver respuesta a pregunta 3.30.

- 3.39.** Punto 7.6: Es necesario conocer con anterioridad a entregar las ofertas las cláusulas penales que los licitantes pretenden introducir al contrato, para evaluar su impacto en los precios ofrecidos. Se solicita el texto de dichas cláusulas. Ya existe la experiencia, en las licitaciones adjudicadas anteriormente, de la dificultad en acordar los términos de estas cláusulas, las que incluso pueden trabar definitivamente la firma de los contratos.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado. Las empresas del Grupo Chilquinta Energía no tuvieron inconveniente alguno al momento de suscribir los contratos resultantes de sus procesos de licitación N° SE-01/06 y N° SE-01/08.

- 3.40.** Punto 7.7 y 7.8: Se solicita eliminar la obligación de contratar un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros y seguros de catástrofe, en los casos de empresas establecidas integrantes del CDCE SIC y reemplazar esta exigencia por el compromiso contractual de responder por las responsabilidades involucradas hasta por un monto máximo a establecer. En este escenario la contratación o no de seguros será evaluada por la licitante a su propio riesgo.

En subsidio de lo anterior, agradeceremos indicar si es posible presentar copia de las pólizas de seguros preexistentes, o un certificado de cobertura emitido por el asegurador, en los casos que la empresa oferente ya cuente con seguros para estos fines por montos superiores a los requeridos en las bases de licitación. Esta condición ya fue aceptada por otras concesionarias en procesos anteriores.

Respuesta:

Sobre lo propuesto en el primer párrafo, no se acepta lo solicitado.

Con respecto al segundo párrafo, remitirse a la respuesta a la pregunta 3.32.

- 3.41.** Puntos 9.2.3 y 10.1.2.3: En el documento propuesto para la designación del Representante del Oferente estipula que se puede conferir poder especial a más de un Representante:

“<nombre representante legal>, en representación de <empresa oferente>, según consta de

....., viene en conferir poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera a los señores y, para que uno cualquiera de ellos, en forma conjunta, separada o indistintamente, pueda representar a, como proponente, en el proceso correspondiente a la denominada “Licitación Suministro Eléctrico N° SE-01/10”, convocada por las empresas concesionarias de distribución Chilquinta Energía S.A., y Compañía Eléctrica del Litoral S.A., conforme a las bases de licitación que fueran aprobadas por Resolución Exenta N° ___, de fecha ___ de ____ de 2010, de la Comisión Nacional de Energía...”

Se solicita confirmar que el proponente puede designar varios Representantes del Oferente, cumpliendo para ello con la formalidad establecida en este punto.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado. El formato de las bases ya ha sido empleado sin dificultades en los dos procesos licitatorios anteriores.

- 3.42.** Punto 10.1.2.5: Se solicita una redacción modelo de la declaración de la validez de la oferta que se solicita en el Documento N°5, especificando claramente la fecha de validez de la oferta. Se propone el texto que se acompaña a continuación:

“DECLARACIÓN

En Santiago de Chile, a - de - de 2010, --, en representación de --, viene en declarar que la Oferta tiene una vigencia de 360 días contados desde la fecha de Presentación de las Propuestas en el Proceso de Licitación Suministro Eléctrico N° SE-01/10, realizada por Chilquinta Energía S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A.

Nombre y Firma del Representante del Proponente”.

Respuesta:

No es necesario, basta con que se indique en forma precisa y clara la vigencia de la Oferta, so pena de que ésta quede fuera de Bases.

- 3.43.** Punto 10.1.2.11: Se solicita cambiar la redacción de la declaración de aceptación del régimen legal y de multas, agregando lo destacado como sigue:

“En Santiago de Chile, a -- de -- de 2010, --, representante legal de -- viene a declarar que conoce y acepta el régimen de las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile y las Bases de Licitación del Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/10 realizado por las empresas distribuidoras Chilquinta Energía S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y se obliga a observar sus estipulaciones”.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado. Este formato ha sido empleado sin dificultades en los dos procesos licitatorios anteriores.

- 3.44.** Punto 10.1.2.13: Se solicita indicar la forma de considerar los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en la estimación de generación de los próximos 10 años. Se sugiere informar los primeros 10 años de suministro, y para el primer año de suministro, utilizar una por vez, las hidrologías secas solicitadas. Los restantes 9 años en cada caso usar una hidrología media, lo mismo que para los años previos al inicial. Este criterio ya fue usado con ocasión de la Licitación SE-01/08. Favor confirmar.

Respuesta:

Ver respuesta a pregunta 3.18.

- 3.45.** Punto 10.1.3: En el segundo párrafo se señala que el precio de oferta por el suministro de la energía que se incluya en la o las Ofertas Económicas tendrá como valor máximo 95.016 US\$/MWh, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°82/2010 del Ministerio de Energía. Este valor no corresponde a lo estipulado en el referido Decreto. Por lo tanto, se solicita corregir este valor a 92,037 US\$/MWh.

Respuesta:

Ver respuesta a pregunta 3.8 .

- 3.46.** Punto 11.2.9: En el cuarto párrafo se señala la apertura de las Ofertas Económicas para el Suministro de BSE3, siendo que debería mencionar al Suministro de BSE(X).

Respuesta:

En el Punto 11.2.9:

Donde dice: "A continuación se realizará la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de BSE3."

Debe decir: "A continuación se realizará la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de BSE(X)."

- 3.47.** Anexo N° 2 Fórmulas de Indexación de los Precios de Energía y Potencia

- a) Para efectos de la fórmula de indexación se solicita reponer el índice GNL que hasta la licitación pasada estaba definido como: "Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use ésta como fuente. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes".

Respuesta:

Ver respuesta a pregunta 3.10.

- b) Se solicita que las indexaciones de los precios queden definidas claramente en los contratos licitados. Esto es, que la primera indexación se hará con ocasión del inicio del contrato y regirá a partir del primer mes de suministro. Que además los precios se reajustarán a partir del 1 de mayo, para aplicarse entre dicho mes y octubre siguiente, y cada 1 de noviembre, para aplicarse entre dicho mes y abril siguiente. Además, que los precios se indexarán entre el 1 de mayo y el 1 de noviembre si al aplicar la fórmula de indexación ésta experimenta una variación acumulada superior al 10%. Todo esto con independencia de fecha de publicación de los decretos de Precio de Nudo. Por último se

solicita que la comunicación y condiciones de aplicación de dichas indexaciones también estén contenidas en el contrato a firmar. Con eso se evitan una serie de discrepancias que se han presentado en los contratos licitados anteriormente, además de contar con un solo documento que rija toda la relación comercial de las partes como es el contrato.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado. Las condiciones de indexación ya están claramente establecidas en Artículo 158º de la Ley, y en el modelo de contrato en el Anexo N° 10.

- 3.48.** Cláusula Cuarto: Energía Suministrada y Potencia de Facturación: En la Letra (h) “Traspaso de Excedentes entre concesionarias” se solicita cambiar el segundo párrafo: “Por medio del presente Acto, el Suministrador acepta que la concesionaria que disponga de excedentes de suministro contratado, podrán convenir con la otra concesionaria el traspaso de dichos montos. Dichas transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente,”, por el segundo párrafo mencionado en el Punto 4.7 de las mismas Bases: “La concesionaria que dispongan de excedentes de suministro contratado, podrán convenir con la otra concesionaria el traspaso de dichos montos. Dichas transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente, con acuerdo del respectivo suministrador, el que se materializará en la firma del respectivo contrato.”

Respuesta:

Ver respuesta a pregunta 3.23.

- 3.49.** Cláusula Decimonoveno: Cesión del Contrato

Se propone agregar al final de la cláusula Decimonoveno (“Cesión del Contrato”) la frase “Con todo, cualquier cesión del contrato deberá ser autorizada por el SUMINISTRADOR, por escrito y en forma previa, no pudiendo ser denegada dicha autorización por razones injustificadas”.

Respecto de la cesión del contrato se solicita reciprocidad en cuanto a que el Oferente también pueda ceder el contrato a una empresa matriz, filial o coligada, comprometiéndose la continuadora a la responsabilidad de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del Contrato.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado.

- 3.50.** Se solicita a las licitantes que junto con las respuestas a las consultas efectuadas envíen una nueva versión del modelo de contrato de suministro en la cual se incorporen todas las modificaciones originadas en el proceso de consultas y respuestas y en consideraciones posteriores a su redacción, de manera de conocer fielmente el documento que posteriormente se firmará por las partes.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado por cuanto en la Cláusula Segunda, se señala que las consultas y respuestas efectuadas en el proceso de licitación que dio origen al Contrato y contenidas en las Circulares Aclaratorias emitidas por el Responsable del Proceso de Licitación de las EEDD, están incluidas y forman parte del Contrato aludido.
